

LOS USOS DEL DINERO EN LA JUSTICIA PENAL. EL SENTIDO DE LA PLATA PARA LOS ACTORES JUDICIALES

THE USES OF MONEY IN CRIMINAL JUSTICE. THE SENSE OF CASH FOR JUDICIAL ACTORS

EZEQUIEL KOSTENWEIN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUMEN

En este artículo procuramos analizar algunos de los sentidos que le dan los actores judiciales que trabajan en la justicia penal al dinero. Para ello, tomaremos como referencia la literatura ligada a la sociología moral del dinero, la cual ha sido puesta a prueba para estudiar diferentes fenómenos, pero no para indagar el ámbito judicial en concreto.

Generalmente, los temas que a nivel social suelen vincular al dinero con la justicia son dos: el hecho de que sus miembros no pagan el impuesto a las ganancias y, sumado a esto, la sospecha acerca de eventuales actos de enriquecimiento de determinados actores judiciales. Ambos asuntos serán explorados, junto a otros temas que surgieron de los testimonios de los mismos integrantes de la justicia, como por ejemplo la caracterización de aquello en lo que estos últimos gastan dinero día a día, sumado a la relevancia de la inversión en vestimenta, el monto aportado para los regalos de cumpleaños, hasta la valoración que hacen de sus propios ingresos. Todo esto lo examinaremos siguiendo los ejes ya mencionados de la sociología moral del dinero—o de los dineros múltiples—para de esa manera señalar en qué medida, y de qué forma, la circulación monetaria en la justicia penal puede producir o renovar los lazos entre sus integrantes, y no solamente homogeneizarlos o corromperlos.

ABSTRACT

In this article we seek to analyze some of the senses given to money by judicial actors who work in criminal justice. For this purpose, we shall take as reference the literature related to the moral sociology of money which has been put to the test in order to explore various phenomena rather than look into the judicial field in particular. In general, two are the subjects at the social level which usually associate money with justice: the fact that justice members do not pay income tax and, in addition to this, the suspicion about possible acts of enrichment by certain judicial actors. Both issues will be explored, along with other topics that stem from the testimonies of judicial members themselves, such as the characterization of their daily expenses, together with the relevance of their investment in clothing, the contribution amount for birthday presents, as well as their assessment of their own income. All this shall be examined by observing the above-mentioned core concepts of the moral sociology of money—or the multiple monies—in order to point out how and to what extent the currency in circulation within criminal justice may establish or renew bonds among its members, not just standardize or corrupt them.

PALABRAS CLAVES

JUSTICIA PENAL / DINERO / CORRUPCIÓN

KEYWORDS

CRIMINAL JUSTICE / MONEY / CORRUPTION

Introducción

Con este trabajo buscamos analizar algunos de los sentidos que le dan los actores judiciales que trabajan en la justicia penal al dinero. Para ello, intentamos identificar cuáles son, en lo cotidiano, los usos y alcances que posee la plata a la hora de construir vínculos, significados y valoraciones. Más concretamente, indagamos sobre las percepciones de los integrantes de la institución judicial acerca del impuesto a las ganancias, la relación que surge con las posiciones doctrinarias tradicionales al respecto, y cómo todo esto da lugar a diferentes marcajes del dinero.

Luego identificamos en qué gastan dinero cotidianamente los operadores jurídicos, advirtiéndose la importancia del transporte, los insumos cotidianos y el almuerzo. La plata utilizada para el transporte es pensada individualmente; la de los insumos diarios, de manera colectiva; y, la del almuerzo, que combina criterios individuales y grupales a la vez.

También señalamos el grado de protagonismo que asume la inversión en indumentaria, así como en libros. La vestimenta, en particular los trajes, se convierte en un factor destacado para algunos actores judiciales, permitiendo edificar una estética judicial de progreso. Los libros, por su parte, consolidan un criterio de distinción entre quienes consideran que la institución a la que pertenecen debe explicarse en correspondencia con otros fenómenos sociales, a diferencia de aquellos que enfatizan en su funcionamiento interno.

Otra cuestión es la que se asocia a los cumpleaños, como por ejemplo, de qué modo se organiza la recaudación de la plata, si se compra con ella algún obsequio específico, o simplemente se entrega un “pozo” acumulado en efectivo. También surge la cuestión de que el cumpleaños, además de ser un derecho del agasajado, se transforma en un compromiso de reciprocidad para con sus compañeros y compañeras. E incluso, en caso de no cumplir con ese compromiso

de reciprocidad, la persona que cumple años podría generar rechazos de parte de los colegas.

Asimismo, exploramos la diferenciación entre una *abundancia absoluta* y una *abundancia relativa*, para comprender mejor el modo en que los actores judiciales valoran—positiva o negativamente—los sueldos que perciben. O, dicho de otro modo, para interpretar por qué para los operadores jurídicos un buen sueldo no siempre es un sueldo justo.

Por último, apegándonos a los testimonios de los miembros de la justicia penal, sugerimos un enfoque acerca del nexo entre la realización de favores, las afinidades ideológicas, y de qué manera esto puede ayudar a complejizar el espinoso tema de la corrupción judicial.

Cabe decir que, para realizar este trabajo, tuvimos conversaciones con informantes claves, y llevamos a cabo entrevistas en profundidad a integrantes de la justicia penal de dos fueros, el ordinario de la provincia de Buenos Aires y el federal, mediante las cuales nos acercamos a las representaciones que circulan sobre el fenómeno monetario. Considerando las dificultades para acceder a actores judiciales que estén dispuestos a hablar del tema del dinero, las entrevistas fueron seleccionadas a partir de la accesibilidad, en primer lugar, y del muestreo por cadena de referencia, en segundo orden.

Sociología moral del dinero y justicia penal

Las retóricas que sostenían criterios estandarizados sobre el dinero comenzaron a ser fuertemente impugnadas en los años ochenta desde diferentes disciplinas, como la historia (Kuroda, 2008), la economía (Théret, 2007), la antropología (Maurer, 2006; Guyer, 2012) o la sociología (Zelizer, 2011; Wilkis, 2013). Estas impugnaciones partían de una premisa muy concreta: existe una multiplicidad de significados atribuibles al fenómeno monetario que no pueden subsumirse a ideas clásicas tales como que el dinero es *una equivalencia general*, o *un medio de todos los medios* o *una moneda de propósitos*

universales (Wilkie, 2017). Así las cosas, se debe prestar atención, no tanto a cómo el dinero configura las relaciones sociales, sino a la manera en que los vínculos e interacciones dan sentido a los usos de dicho dinero (Dodd, 2014).

Para Viviana Zelizer (2011, 1979, 1985), la respuesta que tradicionalmente se le dio al interrogante sobre si los vínculos sociales se han transformado en más insensibles y especuladores por la proliferación de la moneda ha sido un enfático sí. En este sentido, la autora trata de discutir esas suposiciones tan arraigadas afirmando que “resulta irónico que las concepciones populares del dinero encierren más sabiduría que la sociología académica. En su existencia cotidiana, la gente entiende que el dinero no es realmente fungible, que a pesar que los billetes son anónimos, no todos son iguales o intercambiables (...) Profundamente preocupados por un mercado en permanente expansión que invadía y absorbía de una manera implacable todos los espacios sociales, los pensadores sociales clásicos supusieron que el dinero, que Max Weber denominó ‘el elemento más abstracto e impersonal que existe en la vida humana’, representaba la punta de lanza de un proceso de racionalización. Era la perversa varita mágica que desencantaba la vida moderna (...) De hecho Marx planteó en los *Grundrisse* y en *El capital* que el fetichismo del dinero era la forma más ‘deslumbrante’ del fetichismo de la mercancía. El proceso ‘pervertido’ medio del cual las relaciones sociales entre las personas se transmutaban en relaciones materiales entre cosas alcanzaba su culminación con el dinero (...). Para Marx, el dinero era entonces un ‘nivelador radical’ e irresistible que invadía todas las áreas de la vida social. Al homogeneizar todas las distinciones cualitativas en la cantidad abstracta, el dinero permitía la ‘identificación de lo incompatible’” (2011: 17-21).

Los planteos de Marx o Weber, junto al de otros, conforman lo que Zelizer define como el modelo utilitario sobre las teorías del dinero, planteos que al día de hoy no han sido profundamente discutidos, razón por la cual la circulación de moneda sigue siendo

considerado como un fenómeno fungible, neutral y homogéneo. Los presupuestos más importantes del enfoque que afirma que el dinero arrastra a las personas a vínculos meramente instrumentales son los siguientes: 1) Sus funciones y particularidades se explican en términos rigurosamente económicos, 2) Todo tipo de dinero es idéntico, y por ello, es lo mismo, 3) Existe un evidente contraste entre el dinero y los valores no pecuniarios, 4) El hecho de que los deseos monetarios aumenten contribuye a que diferentes ámbitos de la vida se perviertan, 5) Se ha propuesto la idea de que es el dinero el que puede modificar valores y relaciones, rechazándose que los valores o las relaciones sociales puedan transformar los significados del dinero.

Dicho enfoque tradicional y utilitario del dinero ha impedido analizar que este último no es ni *culturalmente neutral* ni *socialmente anónimo*, sino que se trata de un agente socializador (Wilkie, 2017, 2013). Si bien puede enviciar las relaciones sociales, son las mismas relaciones sociales las que están en condiciones de adjudicarle al dinero diferentes usos y significados. O, dicho de otra manera, aceptando que la fungibilidad puede ser uno de los rasgos del dinero, también es cierto que los individuos llevan adelante muchas acciones para asociarlo con ámbitos y vínculos muy específicos. Es a raíz de esto que Zelizer formula un modelo *alternativo y diferenciado* del fenómeno, según el cual: 1) El dinero también existe más allá del ámbito del mercado, absorbiendo importantes condicionamientos culturales y sociales, 2) No se puede hablar de un solo dinero, *uniforme y generalizado*, sino de tipos variados puesto que las personas elaboran formas diferentes de designarlo y utilizarlo según las circunstancias; por lo tanto, más allá de que la moneda sea empleada para intercambios instrumentales racionales, está sujeta a múltiples restricciones sociales, 3) Es imprescindible identificar los diversos rasgos que posee el dinero como médium social, 4) La oposición entre el dinero utilitario y los valores no monetarios no es apropiada, puesto que el mencionado dinero—en algunas situaciones—resulta ser tan especial e irremplazable como lo puede ser el objeto más exclusivo,

5) Las configuraciones culturales y sociales no sólo juegan un rol pasivo frente al dinero, sino que en muchas ocasiones le ponen condiciones al proceso de monetización.

Seguir esta línea de análisis supone no limitar el fenómeno de la moneda a ser una forma de pago, una unidad de cuenta, una reserva de valor o un medio de intercambio, sino que también puede servir para administrar la intimidad, para manejar situaciones de incertidumbre, para establecer y conservar el honor, y más en general, para crear, mantener o disolver lazos sociales. De allí que “si se lo priva de las distinciones cualitativas, el mundo del dinero se vuelve indescifrable (...). El mercado del dinero es, por lo tanto, un proceso social: el dinero está vinculado a una cantidad de relaciones sociales más que a los individuos. Y es en el marco de estas relaciones sociales que las personas llevan adelante la tarea de diferenciar el dinero, confirmando que en ciertos momentos lo cualitativo tiene más peso que lo cuantitativo, o lo que es lo mismo, que *cuánto* dinero es menos importante que *qué* dinero” (Zelizer, 2011: 38-42).

Esta innovadora literatura acerca de las funciones y los usos que se les otorgan a las monedas ha sido utilizada para estudiar diferentes fenómenos, tales como la economía popular (Wilkis, 2013), la precariedad y el delito (Kessler, 2013), la policía (Calandrón y Galar, 2017), el tráfico de drogas (Alarcón, 2010), las presiones financieras (Barrios, 2011; Nelms, 2012). Sin embargo, este enfoque no ha sido puesto a prueba para identificar y analizar los tipos de dinero que circulan hacia el interior de la justicia, y mucho menos las jerarquías que existen entre ellos (Guyer, 2004). Comúnmente, los temas que a nivel social suelen vincular al dinero con la justicia son dos: el hecho de que sus miembros no pagan el impuesto a las ganancias y, sumado a esto, la sospecha—y en ciertos casos, la confirmación—acerca de eventuales actos de enriquecimiento de determinados actores judiciales. Ambos asuntos serán explorados, junto a otros temas que surgieron de los testimonios de los mismos integrantes de la justicia, como por ejemplo la caracterización de aquello en lo que estos

últimos gastan dinero día a día, sumado a la relevancia de la inversión en vestimenta, el monto aportado para los regalos de cumpleaños, hasta la valoración que hacen de sus propios ingresos. Todo esto lo examinaremos siguiendo los ejes ya mencionados de la sociología moral del dinero—o de los dineros múltiples—para de esa manera señalar en qué medida, y de qué forma, la circulación monetaria en la justicia penal puede producir o renovar los lazos entre sus integrantes, y no solamente homogeneizarlos o corromperlos.

Ganancias ¿en manera alguna?

Es probable que los debates alrededor del pago del impuesto a las ganancias por parte de los integrantes de la justicia sea uno de los fenómenos que muestren de manera más elocuente la relación que, para el conjunto de la sociedad, existe entre dicha institución y el dinero. Las controversias sobre el tema surgen, fundamentalmente, respecto de la redacción e interpretación del artículo que lo regula en la Constitución Nacional, a lo que se suman la jurisprudencia, una acordada discutida y las tesis enfrentadas al respecto.

Según el artículo 110 de la Constitución Nacional: “Los jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales inferiores de la Nación, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permanecieren en sus funciones”¹.

Presentadas de manera esquemática, hay dos grandes posiciones doctrinarias sobre el tema: una que podríamos calificar de *filojudicial*, la cual interpreta que la remuneración de los integrantes de la justicia

¹ El artículo 110 de la Constitución Nacional “tiene como fuente directa la llamada ‘cláusula de la compensación’ establecida en el art. III, sección I, de la Constitución de los EEUU, que en su párrafo final dispone: “*Los jueces tanto de la Corte Suprema como de los tribunales inferiores conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y recibirán por sus servicios, en los plazos fijados, una remuneración que no podrá ser disminuida, mientras permanezcan en sus funciones*”. Como es sabido, en los EEUU, no fue sino hasta el año 1939 en que la Corte Suprema en el caso “O’Malley v. Woodrough”, en un fallo dividido, sostuvo la constitucionalidad de la ley que gravaba con el impuesto a los réditos el salario de los jueces designados con posterioridad a su sanción” (Sola, 2014: 1).

no pueda ser reducida por una decisión de gobierno de carácter impositivo. Y la otra que, con una impronta *filosocial*, sostiene que el artículo de la Constitución habilita la posibilidad de que los actores judiciales hagan aportes mediante el pago de un gravamen general. Más específicamente, el elemento de la discordia en la norma constitucional es la expresión “en manera alguna”, según la cual—para el primer grupo de doctrinarios—se explicitaría la garantía de intangibilidad de las remuneraciones². Y para el segundo grupo, dicho enunciado es lo suficientemente amplio como para permitir que el Congreso establezca contribuciones tomando a la igualdad como base de los impuestos (Huici, 2014).

Acercas de la producción jurisprudencial y legislativa es importante mencionar, al menos, cuatro acontecimientos. El primero de ellos es el caso “Fisco Nacional c. Rodolfo Medina” del año 1936, en el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación trató por primera vez el tema. Aquella Corte, compuesta por conjueces debido a la excusación de la totalidad de los ministros que la integraban, sostuvo que era inconstitucional el impuesto a los réditos debido a que afectaba el sueldo de los jueces federales. Muchos años después, en 1996, hubo un segundo evento a partir del cual se modificó la ley sobre el impuesto a las ganancias, derogándose las exenciones tanto para los magistrados como para los funcionarios del poder judicial de la Nación³. El tercer suceso, en respuesta al anterior, surge cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada 20/96 mediante la cual resolvió que eran inaplicables dichas derogaciones aseverando “que la intangibilidad de las compensaciones asignadas a los jueces por el ejercicio de sus funciones no constituye un privilegio sino una garantía, establecida por la Constitución Nacional para

² Se suele señalar que existe en nuestra Constitución “un criterio distintivo en la cláusula que garantiza la intangibilidad de remuneración de los jueces explicitándose en una redacción diferente a su similar de la Constitución americana, en tanto que sostiene que la compensación no podrá ser disminuida “en manera alguna” (Huici, 2014: 2).

³ La ley del impuesto a las ganancias fue modificada por medio de la ley 24.631, la que derogaba las exenciones contempladas en los artículos 20 incisos p) y r) de la ley 20.628, texto ordenado por decreto 450/86, para los magistrados y funcionarios del poder judicial de la Nación (Huici, 2014).

asegurar la independencia del Poder Judicial de la Nación". Por último, en diciembre de 2016 el Congreso aprobó la ley 27.346, lo que supuso que todas aquellas personas que comiencen a trabajar en el Poder Judicial a partir del año 2017 deben pagar el impuesto a las ganancias. Una de las discusiones que generó esta reforma es que actores judiciales que ocupen el mismo cargo, pueden percibir una retribución distinta en la medida que hayan ingresado a la justicia antes o después del 2017.

Teniendo en cuenta lo que acabamos de exponer, resulta evidente que ni los fallos, ni las leyes, ni las acordadas, han podido dar una solución unánime al tema del pago de ganancias por parte del ámbito judicial. A todo esto, existe otra cuestión que sigue generando controversia respecto de la intangibilidad de los salarios, y es si debe ser vista como un privilegio que beneficia a los actores judiciales, o como una garantía para el respeto y fortalecimiento de la independencia judicial. Para algunos sectores, vinculados a la posición *filosocial* que señalamos antes, en Argentina "la idea del pago de impuestos como elemento central de la igualdad, es consecuencia de la derogación de los fueros personales (...). Los jueces cuentan con garantías que aseguran su independencia de las presiones políticas, pero al mismo tiempo estas precauciones no pueden alejarlos de la comprensión plena de la situación en que se encuentran los demás habitantes y ciudadanos. (...) La independencia judicial no significa alejarse de los problemas cotidianos. La integración de los cargos judiciales debe responder al pluralismo de la sociedad, para que estén representados en ellos las variaciones en las inquietudes de la población" (Sola, 2014: 3).

Dentro de la misma posición hay sectores que, desde un criterio más cercano a la denuncia pública, formulan argumentos que profundizan las objeciones al respecto. Como consecuencia, dejan de caracterizar a la exención impositiva como un privilegio para pasar a definirla como hecho vergonzoso. Por lo tanto, la prerrogativa

tributaria no es ya un tema de discusión sino una fuente de indignación⁴.

En las antípodas del planteo anterior está lo que hemos llamado postura *filojudicial*, para la cual la no afectación de las remuneraciones es una garantía contenida en la Constitución, la cual presenta un carácter inamovible. En este sentido, toman como catalizador el fallo de la Corte Suprema “Fisco c/ Medina” al que aludimos previamente: “La intangibilidad, interpretada como garantía de la función, no lesiona el principio de igualdad en materia impositiva porque, como se afirmará en ‘Fisco c/ Medina’, ese privilegio no se acuerda a la persona de los magistrados, sino al Poder Judicial como institución pública, al cual los constituyentes quisieron asegurar absoluta independencia en su funcionamiento y librarlo de toda presión por parte de los otros poderes que tienen ‘la fuerza y el dinero’ (...). La función judicial es, en esencia, diferente de la que realizan los integrantes de los otros poderes del Estado (...). Reconociendo tales diferencias, la ley, consecuentemente, estableció severas obligaciones e incompatibilidades a los magistrados, prohibiéndoles realizar cualquier otra actividad remunerada a excepción de la docencia universitaria, que contribuye a su formación profesional” (Caminos, 2003: 9).

A la discusión recién señalada sobre si la eximición del impuesto a las ganancias es una garantía, un privilegio o una vergüenza, cabe agregar el debate acerca de los factores tanto económico como simbólico del fenómeno. En algunos casos, se hace hincapié en la importancia eminentemente moral del tema, alusiva a la igualdad o equidad de los ciudadanos respecto de las cargas tributarias,

⁴ La indignación, como en el supuesto que sigue, es expuesta de manera categórica: “Hay jueces y juezas que trabajan más de seis horas diarias, otros no llegan ni a las seis horas semanales, pero aquí no se trata someter a juicio a determinados individuos sino de analizar críticamente una estructura. Una estructura que atravesada por los privilegios, juzga a los comunes (...). Supongamos por un instante que una persona puede ser independiente de sus valoraciones y compromisos ideológicos, asumamos que los jueces son independientes, y analicemos el argumento de los jueces de la Corte. Ellos se dicen a sí mismos: “para garantizar nuestra independencia no nos tienen que bajar los sueldos mediante un tributo que pagan todos los asalariados y asalariadas”, y con ello nos advierten a nosotros: “sepan que nuestra independencia está a la venta, no nos obliguen a venderla” (Benente, 2016: 5).

minimizando el impacto recaudatorio⁵. A su vez, están quienes advierten como un peligro evaluar la intangibilidad de las remuneraciones para los integrantes de la justicia desde una lente exclusivamente financiera: tratar el tema por su supuesto impacto económico es dejar de lado la imprescindibilidad de una efectiva independencia judicial, que hace a la calidad de la vida institucional y democrática, y que como tal no se puede mensurar en términos monetarios (Caminos, 2003). Por último, se encuentran aquellos que enfatizan, precisamente, en el dinero que el Estado deja de percibir como resultado de la concesión impositiva hacia los actores judiciales, el cual podría destinarse a múltiples propósitos⁶.

Teniendo en cuenta la actualidad de los tópicos mencionados ligados a la regulación e interpretación del tema en la CN, junto a la jurisprudencia y la legislación, consideramos relevante consultarles a los mismos actores judiciales sobre su posición acerca del tema de ganancias, y más en general, respecto de la valoración de los sueldos en la justicia penal⁷. Esto último porque resultan ser temas que están íntimamente relacionados dado que el volumen final de sus ingresos se sustenta, al menos en parte, en el hecho de que no paguen el mencionado impuesto.

⁵ Desde el punto de vista económico, se sostiene que "si se aplicara el impuesto a las ganancias a toda la nómina del Poder Judicial ello solo significaría un incremento del 0.4 % en su recaudación, en base a datos estimados para el año 2013. Si además se incrementaran los salarios para que el impuesto tuviera un efecto neutro ("grossing up") sobre toda la nómina del Poder Judicial ello arrojaría un déficit (aumento de recaudación menos aumento de gasto por "grossing up") de más de 330 millones de pesos. Si solo se aplicara este incremento a los jueces y no al resto de los funcionarios se lograría un superávit de 585 millones de pesos" (Huici, 2014).

⁶ Quienes sostienen que el dinero que el Estado evita recaudar por el no pago de ganancias, se apoyan en planteos como el siguiente: "De acuerdo con un estudio del Centro de Economía Regional y Experimental, la Administración Federal de Ingresos Públicos dejará de recaudar al menos 5151 millones de pesos por la exención del impuesto a las ganancias vigente para jueces y juezas, y otros funcionarios del Poder Judicial y el Ministerio Público. Este número vergonzoso se complementa con otros igualmente escandalosos: en 2015 el costo fiscal de la exención fue de 4121 millones; en 2014, de 2747 millones; en 2013, de 1826 millones; en 2012, de 1363 millones; y en 2011, de 1029 millones de pesos. Y la vergüenza se acrecienta cuando se compara los 5151 millones con los 4700 millones que el año pasado se presupuestaron para implementar el Plan Progresar" (Benente, 2016: 4).

⁷ Vale la pena señalar que todas las personas que entrevistamos empezaron a trabajar en la justicia penal antes del año 2017, razón por la cual en ninguno de los casos están obligados a pagar el impuesto a las ganancias como consecuencia de la reforma suscitada por la ley 27.346.

A diferencia de las dos posturas antagónicas que ofrece la doctrina acerca del tema, los actores judiciales proponen otros matices para justificar por qué deben o no deben pagar el impuesto a las ganancias. En concreto, tres son las posiciones más frecuentes que surgen: una de ellas es la que afirma que lo más adecuado sería “igualar hacia arriba”, y no “para abajo” restringiendo ingresos a los integrantes de la justicia.

Entrevista 3 *¿Es justo lo que se gana en la JP?*

Mirá, hoy no pienso lo mismo que pensaba hace unos años atrás. Yo en la actualidad no tengo un sentimiento de culpa respecto de la plata que gano. Yo me veo como un trabajador con este sueldo y lo vivo bien, y sin vergüenza. En otro momento lo vivía como algo amoral, en el sentido que no puede ser que ganemos este dinero, que era demasiado (...) y también está la crítica de por qué no pagamos ganancias. Y en esto estamos más a la defensiva, pero pienso, y bueno, pará, en lugar que nosotros paguemos ganancias, lo bueno sería que no pague ganancias nadie. En lugar de que nosotros ganemos menos, estaría bueno que vos ganes más. Hoy estoy más parado en defender el dinero que gano y estoy muy tranquilo que lo tengo bien ganado

Aquí lo que se destaca es una trayectoria mediante la cual se modificó la percepción acerca de lo que se considera justo para uno mismo, para el resto de los integrantes de la justicia penal y, también, para el conjunto de la sociedad. Los reclamos ameritan ser orientados hacia una ampliación de mejores condiciones en torno a los ingresos de la ciudadanía, y no apuntar a recortarlos a un grupo minúsculo como son los *judiciales*. En consecuencia, no se habla de privilegios—mucho menos de vergüenza—pero tampoco de independencia, sino de un dinero *ganado* cuyo componente central es la legitimidad moral de su procedencia (Wilkis, 2013). Y es esta legitimidad moral la que

permite aseverar que más importante que paguen ganancias quienes trabajan en la justicia, *sería que no pague ganancias nadie*, o lo que es lo mismo, que *en lugar de que nosotros ganemos menos, estaría bueno que el resto ganes más*.

En otros casos, se reivindica la intangibilidad de los ingresos, pero sólo para el caso de los Jueces, y que el resto de los operadores jurídicos pague el impuesto a las ganancias como cualquier ciudadano.

Entrevista 6

De ganancias se habla. Es muy fácil que se diga “ustedes no pagan ganancias”, y yo entiendo que el fiscal debería pagar, igual que el defensor, no así el juez que es el que controla el proceso, y si le hacés pagar podés afectarle su independencia. Y todos los empleados judiciales deberían pagar. Pero esto es para la justicia federal, que ganan tres veces más de lo que ganamos en provincia. Si yo esa discusión te la traigo a la PBA que acarrea más del 40% de la conflictividad social a nivel nacional—y de las 24 provincias es la 19 respecto al ranking de salarios—te digo que no, porque ganancias es un impuesto co-participable y se lo lleva la nación sin beneficiar a la PBA. Para mi la coyuntura no lo habilita. Si hoy obligaran a pagar ganancias habría que paralizar la justicia.

Aquí se recupera la idea de vincular la independencia con la exención del pago de ganancias, pero con una fuerte advertencia: la exigencia de tributar sólo debe existir en tanto y en cuanto haya un equilibrio previo en los ingresos de las jurisdicciones. En todo caso, se trata de un dinero *cuidado* que sólo debe ser ofrecido como un gravamen si previamente se resolvió de forma equitativa la distribución de los ingresos hacia el interior de la justicia penal. Más en concreto, este dinero *cuidado* debe servir para simbolizar un orden justo dentro de la propia institución, y no para pensar—como en el caso anterior—los vínculos con la sociedad (Wilkie, 2013). En

definitiva, si se paga ganancias se lo hará con un dinero que resulte de divisiones ecuanímes, y no con un dinero dilapidado.

Una tercera postura es la que parte de un sentimiento culposo respecto al sueldo percibido, con la única salvedad de mencionar a otros fueros más privilegiados de la justicia. En otros términos, la controversia surge, no porque en otras esferas ganen más, sino porque ganan lo mismo, pero trabajan menos.

Entrevista 4

Se gana bien en la JP (...) Soy medio culposa de que gano bien. Ni siquiera hablo con mis amigos de cuánto gano porque tengo medio sentido de la ubicación y sé que está muy por encima del resto. (...) Igual para mí sí es injusto que ganemos lo mismo que en otros fueros, el civil, por ejemplo, que a las 2 de la tarde se acaba el mundo, para nosotros no. El fuero civil nunca trabaja un fin de semana, nosotros sí. Y ganan lo mismo que nosotros. Esto es algo que se discute en la JP.

¿Y respecto a ganancias?

A ver, nadie quiere pagar ganancias. Yo creo que tendríamos que pagar porque es injusto que el resto pague, y nosotros no, encima por una resolución nuestra. Nosotros mismos decidimos que no vamos a pagar ganancias, somos los únicos que decidimos sobre nuestros sueldos: es ridículo. Y tendríamos que pagar todos, incluidos los jueces.

Este planteo parece oscilar, tomando en cuenta lo dicho al inicio del apartado, entre considerar a la exención del pago de ganancias como un privilegio o una vergüenza. Es por esto que el impuesto en cuestión debe pagarse con un *dinero sacrificado*, porque *nadie quiere pagar ganancias, pero es injusto que el resto pague y nosotros no, encima por una resolución nuestra*. La comparación entre las remuneraciones que se perciben en la justicia respecto de las que obtienen el común de las

personas es la que lleva a considerar a la intangibilidad como un privilegio. Y esto último, a provocar una vergüenza que podría subsanarse mediante el pago de ganancias con un *dinero sacrificado* que comunique virtudes de trascendencia respecto de las desigualdades materiales (Wilkie, 2013).

Como repaso general respecto al tema del impuesto a las ganancias podemos decir que las posturas doctrinarias parecen servir de referencia para los actores de la justicia penal, pero no son suficientes para comprender sus percepciones. Acerca de esto último, debemos sumar otras escalas como, por ejemplo, ampliar al conjunto de la comunidad las ventajas que actualmente sólo tienen los integrantes del ámbito judicial, o la necesidad de diferenciar, hacia el interior de la justicia, entre jurisdicciones—provinciales y federal—y fueros—penal y civil. Y estas escalas, se vuelven más tangibles si las analizamos teniendo en cuenta la relación que los actores judiciales mantienen con el dinero: no es lo mismo evaluar el pago de ganancias partiendo de un *dinero ganado* cuyo componente central es la legitimidad moral de su procedencia, que hacerlo desde un *dinero cuidado* que debe servir para simbolizar un orden justo dentro de la propia institución, o pensarlo desde un *dinero sacrificado* que comunique virtudes respecto a las desigualdades materiales reinantes. Esto significa que, si creyéramos que el dinero tiene sólo un significado para los miembros de la justicia penal, difícilmente podamos entender la relación compleja que estos últimos guardan con el impuesto a las ganancias.

Dinero y cotidianeidad en la justicia penal

Otra de las cuestiones que nos parece interesante especificar es cómo circula el dinero dentro de la justicia penal, y más específicamente, si a partir de esa circulación se producen caracterizaciones nativas, e incluso planificaciones sobre escenarios futuros. Como primera cuestión, se observa que los gastos de los actores judiciales en el día a día tienden a estar vinculados a transporte,

alimentos e infusiones, y almuerzo. Esto último supone una marcación diferente del dinero que se destina para cada una de estas tres erogaciones.

Sobre el transporte suele hacerse la distinción entre quienes cuentan con vehículo y/o cochera oficial⁸—lo que supone un gasto fijo menos—y quienes carecen de ello, que resulta ser la mayoría, y como consecuencia utilizan su propio auto, el transporte público o incluso van a pie.

Entrevista 9

Hay muchos gastos que los titulares de los juzgados los tienen resueltos que otros funcionarios o empleados no lo tienen. Yo por cercanía vengo caminando al laburo, pero te doy un caso concreto: no es lo mismo moverte en tu vehículo que tener coche oficial. Lo mismo con el estacionamiento: están algunos que tienen un lugar reservado en el mismo edificio, y la mayoría que paga cochera o paga estacionamiento medido. Por eso te digo que el universo de gastos se les achica a algunos y a otros todo lo contrario.

Entrevista 1

Es variado lo que se gasta en el transporte, depende de cada persona. En mi caso, voy en tren todos los días al trabajo, así que ese es mi gasto. Después están los que van en sus autos, dónde lo dejan y todo eso: nafta, cochera, peaje en algunos casos.

Aquí estamos frente a un *mercado individual* del dinero, en el sentido que el uso de esta plata no afecta, al menos necesariamente, las interacciones y los diálogos entre los actores judiciales. En

⁸ Hay actores judiciales que por su cargo tienen auto y chofer oficial a disposición, aunque vale aclarar que se trata de casos aislados. Luego están los que van al trabajo en su propio vehículo, no obstante, tienen para este último una cochera que le brinda la misma institución.

concreto, es muy poco probable que la circulación del dinero relacionado al modo en que los integrantes de la justicia penal llegan a su trabajo genere, modifique o disuelva vínculos entre ellos.

Ahora bien, acerca de los alimentos e infusiones suele haber más variantes: por lo general, se trata de yerba, café, aceite y agua, que se compran de manera grupal, siendo usualmente una persona por sector u oficina la encargada de recaudar para adquirirlos. Sin embargo, no en todos los ámbitos se colecta de la misma manera: en algunos lugares todos ponen, sin distinción, la misma cantidad de dinero; en otros, quienes más antigüedad tienen en los cargos aportan por encima de aquellos que han ingresado más recientemente; por último, están los lugares donde se diferencia a los funcionarios, que ponen en proporción a sus mayores ingresos, respecto de los empleados que ganan—y por ende aportan—menos.

Entrevista 5

En general todos ponemos lo mismo (...), son cantidades chicas igual. Y es esporádica la compra, y a veces alguien trae yerba y después la trae otra compañera, y nos rotamos. Entonces para eso no se tiene en cuenta el cargo si es que tenemos que juntar plata.

Entrevista 2

Nosotros hacemos una diferenciación de acuerdo a lo que uno cobra respecto a lo que se tiene que poner, no es un porcentaje de lo que se cobra, pero el que recién ingresa que cobra poco pone menos, y los que estamos hace 10 años, por ejemplo, ponemos más.

Entrevista 7

La división la hacemos de acuerdo a los cargos: empleados ponen una suma, los funcionarios y el fiscal ponemos otra suma.

Desde que trabajo ahí, siempre se hizo lo mismo. Igual nosotros descontamos a una compañera porque más de una vez ha dicho que no tiene, y después no se encarga de ella misma de traer la plata. Ya está, ni la contamos para eso, no da amarretear así.

En el caso de los alimentos e infusiones, el *marcaje* del dinero es *colectivo*, puesto que la cantidad de plata que se destina debe discutirse y, al menos en parte, acordarse y aceptarse. A diferencia del supuesto del transporte, el *mercado colectivo* sí tiene posibilidades tangibles de afectar los vínculos de quienes integran el ámbito judicial, como ocurre en el último de los testimonios cuando alguien asume una actitud displicente en las situaciones en las que hay que colaborar con la recaudación grupal, provocando malestar y eventualmente respuestas reprobatorias.

El almuerzo, por su parte, es comprado mayoritariamente en el trabajo, sean viandas que determinadas personas pasan a ofrecer por los mismos despachos y oficinas, sea que vayan a buscarlo a casas de comida. Los casos más excepcionales son los que van a comer a un restaurant, los que compran en la oficina pero se lo llevan a la casa, o los que preparan el almuerzo en el hogar y lo comen en el trabajo.

Entrevista 3

Lo que siempre se vende es comida, lo que siempre vas a encontrar en un juzgado independientemente de las características, es comida, porque nosotros no generamos comida adentro. Y todo el mundo compra (...), hay gente que se lleva, pero son los menos. Nosotros solemos comprar juntos a una persona que manda temprano por whatsapp las opciones y nosotros elegimos, y al mediodía nos lo trae.

Entrevista 9

Yo almuerzo afuera no por una cuestión del poder judicial, sino porque me gusta almorzar afuera, pero tranquilamente podría ir hasta mi casa. Yo salgo a almorzar afuera después de terminar la jornada laboral, y no vuelvo. Hay mucha gente que come viandas, casi todos, diría, creo que una de las cosas en las que más se gasta es en eso (...).

Entrevista 4

Pasan dos mil personas a vender comida, y cada uno se organiza: yo compro, pero me lo llevo y almuerzo en mi casa. No como en el trabajo, la mayoría sí come en el trabajo.

Entrevista 1

Yo casi nunca compro la comida para el almuerzo, me llevo hecha de casa, pero ahí soy como la excepción a la regla (...), la mayoría compra ahí, no sé, como el 90% compra ahí, al menos el personal de mi juzgado compra la comida hecha.

El almuerzo, en definitiva, parece responder a un marcaje de dinero diferente a los anteriores, dado que se trata del gasto, en simultáneo, más colectivo e individual que realizan los actores judiciales regularmente. Colectivo porque, a diferencia del transporte que tiene diferentes formatos—vehículo oficial, auto propio, transporte público—el almuerzo parece equiparar a la mayoría: casi la totalidad come en su trabajo, soliendo charlar acerca de qué y dónde pedirán, y en muchos casos realizando dicho pedido juntos. Individual, porque a diferencia de los gastos comunes, hay mayor margen de autonomía para decidirlo: están quienes van a comer a un restaurant, los que almuerzan en el lugar de trabajo—la mayoría comprando la comida ahí mismo o trayéndola preparada desde su vivienda—y los que se llevan la comida a su casa.

En síntesis, teniendo en cuenta lo que analizamos acerca de los gastos cotidianos, parece haber tres tipos de marcaje que hacen los actores judiciales del dinero: uno que le corresponde al individuo—transporte—otro que le corresponde al grupo—insumos cotidianos—y otro ligado al almuerzo que parece combinar elementos de ambos, un dinero individual y grupal a la vez. Estos marcajes sirven para distinguir y limitar el uso del dinero hacia el interior de la justicia penal, confirmando que la plata no es un fenómeno neutral u homogéneo, sino un instrumento mediante el cual dotar de sentido relaciones judiciales, las cuales suelen estar cargadas de familiaridad y afecto, pero también de desigualdad, poder y conflicto (Zelizer, 2011).

Deviniendo un judicial

Otras formas en las que el dinero circula con cierta frecuencia, aunque no necesariamente en el día a día, se vinculan a la comercialización hacia dentro de la justicia penal de diferentes bienes⁹. Por nuestra parte nos concentraremos en dos que adquieren mayor relevancia: libros y ropa.

Acercas de los libros, suelen existir dos variantes para su adquisición: por un lado, están quienes venden textos de diferentes temáticas y, por otro lado, representantes de editoriales jurídicas que van a publicitar los trabajos de sus propios sellos. Para facilitar el ingreso a los edificios y oficinas, generalmente es necesario conocer a alguien que haga las veces de intermediario, siendo este último el que oficia de nexo con los potenciales clientes, evidenciando que se trata de una persona conocida.

⁹ Otros productos que se venden menos asiduamente pueden ser ropa interior, bijouterie o tortas para cumpleaños.

Entrevista 1

El que vende libros tiene contacto con muchos de nosotros, yo lo conocía de plaza Lavalle. Cuando viene lo hacemos pasar al juzgado para que nos muestre qué libros nuevos hay, y todo eso, las recomendaciones (...) es práctico. Aunque tampoco le compran mucho libro que digamos.

Además de la ventaja de que los libros *lleguen* a los actores judiciales sin que estos deban moverse de su trabajo, existe el beneficio de la forma de pago, la cual suele ser informal y laxa en comparación a lo que ocurriría con una compra convencional en una librería.

Entrevista 5

Yo compro libros en el laburo para seguir aprendiendo, de criminología, de sociología. El caso de la librería que viene a mi juzgado, yo le pido los libros que quiera y por mes le pago \$200 o \$300. El precio es igual que el de cualquier librería, la ventaja que me da es que le doy por mes lo que yo puedo y sin ningún tipo de interés.

Así las cosas, el dinero invertido para libros puede ser pensado como un *marcaje de distinción*, de diferenciación interna entre los miembros de la justicia penal (Bourdieu, 1988) que, en contraste al planteo de Zelizer (2011) acerca de cómo “enseñar a gastar” a los pobres¹⁰, parecen “gastar para aprender”, o más exactamente, para acumular un tipo de capital cultural *judicial*. Esto debe entenderse en el marco de una institución que, más allá de su tradición elitista, suele ofrecer muchos reparos para los integrantes que muestran inquietudes por saberes que excedan el marco laboral, o incluso que decidan

¹⁰ Zelizer (2011) sostiene que a principios del siglo XX hubo, en EEUU, una fuerte “campaña educativa” para ilustrar a las familias pobres cuáles eran las formas adecuadas de utilizar el dinero, o lo que es lo mismo, que había que transformar en consumidores competentes a aquellos que eran irresponsables.

seguir formándose académicamente más allá de la carrera de abogacía. De hecho, la mayoría no realiza estudios de posgrado, y a quienes sí lo hacen, sus pares suelen preguntarle con cierta perplejidad, *¿para qué hacés eso?*¹¹ Entonces, este dinero marcado para el consumo de libros—y por el gusto hacia los libros¹²—permitiría hacer una diferenciación general entre dos grandes grupos de operadores jurídicos: aquellos que consideran que todo lo que hay que saber de la justicia penal *está* en la justicia penal y, por otro lado, aquellos que creen que su funcionamiento—al ser más complejo—no puede explicarse por sí mismo.

Como lo habíamos anticipado, otra cuestión que con cierta frecuencia se liga al uso de la plata en la justicia penal es la de la ropa, y en este sentido, nuestros entrevistados nos han contado acerca de la comercialización, en las oficinas, de trajes, camisas y corbatas. Esto último parece dar lugar a un marcaje del dinero ligado a la construcción de un perfil, a aquello que pueda contribuir a alcanzar una estética de la identidad judicial, o lo que es lo mismo, un dinero que sirva—si se tienen determinadas aspiraciones—para devenir un judicial.

Entrevista 3

En general, el judicial gasta en buenos trajes, camisas, zapatos, no es mi caso, pero suele pasar eso. Yo creo que los que tienen una idea de crecer, avanzar en la carrera judicial, están muy atravesados por la imagen. Entonces puede ser que te

¹¹ La resistencia de parte de los operadores jurídicos a realizar estudios de posgrado parece traducirse, por un lado, en cierta subestimación por los contenidos de dichas carreras, y por otro, en algo de desconfianza acerca de las razones que ofrecen quienes sí llevan adelante los mencionados estudios.

¹² El consumo de libros, en el caso de los actores judiciales, podría relacionarse con el planteo de Bourdieu (1988) acerca de las bases sociales del gusto, y cómo estas últimas afectan diferentes niveles de interacción de la vida cotidiana. “El gusto limita nuestras preferencias, nuestras actitudes, ideas, acciones, pero, ¿qué es lo que limita y da forma a nuestro gusto? En principio podríamos señalar que el gusto pertenece a un orden abstracto que conforma nuestros criterios y disposiciones hacia las cosas, y que en este orden, se definen las relaciones diferentes e incluso antagónicas con la cultura, según las condiciones en que hemos adquirido nuestro capital cultural y los mercados en los que podemos obtener de él, un mayor provecho” (Orta González, 2004: 112).

encuentres con un tipo que usa gemelos en la camisa, invierten en eso (...), yo soy un caso especial porque me visto así nomás

Entrevista 8

Pasa un tipo a vender camisas, corbatas, igual ahora es menos frecuente que antes. Me acuerdo que una vez me compré un traje, ¡con lo personal que parece un traje! Me acuerdo que me compré uno en la oficina. Es que eran bastante baratos en comparación con lo que te salían en otro lado. Y como yo, había varios, incluso gente con cargos importantes como jueces o fiscales.

Sin dudas que la inversión en vestimenta no se restringe a las compras que se realizan en los despachos judiciales, puesto que se trata de una práctica general que va más allá de los tribunales. De allí que estos consumos pueden ser vistos, según algunos de sus integrantes, como uno de los recursos con el que avanzar en la obtención de determinados cargos dentro de la carrera judicial. En este sentido, podemos sugerir que, al comprar un nuevo traje, algunos de los integrantes de la justicia no sólo realizan una transacción económica, sino que este atuendo puede ser interpretado como un elemento primordial en la construcción simbólica de aquello a lo que aspiran llegar, una *insinuación judicial de progreso* (Zelizer, 1985). Al conocido planteo de John Berger (1987) sobre el vínculo entre el traje y la idealización de un poder sedentario asociado a la charla y al pensamiento abstracto¹³, valdría la pena agregar que en la justicia penal dicho traje puede ser de utilidad para quienes tengan interés en planificar una trayectoria con ambiciones concretas.

¹³ Berger afirma que "El traje, tal como lo conocemos hoy, se desarrolló en Europa durante el último tercio del siglo XIX como un vestido profesional de la clase dirigente. Casi tan anónimo como un uniforme, fue el primer vestido de la clase alta que idealizaría puramente el poder *sedentario*. El poder del administrador y de la mesa de conferencias. Esencialmente, el traje fue hecho para la gestualidad que acompaña a la charla y al pensamiento abstracto" (1987: 25).

Entrevista 6

Yo tengo como gasto fijo la ropa, todos los meses. Primero, porque me gusta vestirme bien. Y también porque es mi visión de la función que tengo, yo represento a la sociedad. Yo a las personas que vienen les brindo un principio de confianza visual, más allá incluso del resultado de mi trabajo. Yo creo que las personas se sienten tranquilas de ver a alguien que está bien vestido, que está prolijo.

No estamos sugiriendo que los operadores jurídicos consideren a la indumentaria como un elemento indispensable (necesario o suficiente) para ir accediendo a funciones jerárquicamente más elevadas, pero sí que, en el ya mencionado proceso de construcción estética de la identidad judicial, un buen traje puede jugar un papel considerable desde sus percepciones (Matza, 2010). En este sentido, resulta importante destacar cómo el uso del dinero está en condiciones de ayudar a consolidar prácticas en las que la ropa se vuelve uno de los elementos, y tal vez no el menos importante, a partir del cual ir transformándose en un actor judicial cada vez más distinguido (Benzecry, 2007). Lo dicho permite advertir cómo en este proceso el dinero, una vez transformado en prendas de vestir, deja de ser la principal variable para comenzar a serla el traje, la camisa o la corbata. Parafraseando a Molotch (2003), los sentimientos específicos que estos atuendos emiten, ayudan a constituir lo que realmente son en términos judiciales¹⁴. En suma, aquello que es posible identificar es que la vestimenta, en particular los trajes, *adquieren valor* en la justicia

¹⁴ Para Claudio Benzecry existen “diferentes modos en los que un objeto cotidiano adquiere valor, se transforma contra su valorización corriente, y produce y genera otras nuevas. Contra la simple dicotomía entre comunidad y mercado, tótem y mercancía y economías recíprocas contra economías de mercado, este trabajo integra los múltiples circuitos en los cuales se adscribe valor a la camiseta de varias formas diferentes. Haciendo esto, se integra la literatura existente sobre cómo se adquiere valor por medio del intercambio de dones, mediante la comercialización, o simplemente mediante una ligazón a la identidad, de un modo que nos permite ver cada explicación solo cómo una parte o instancia de un proceso más grande” (2007: 68). Los trajes, las camisas o las corbatas parecen ser objetos que vuelven durables y dinámicas las relaciones judiciales.

penal, y es un valor que complementa *su valorización corriente*, produciendo *y generando otras nuevas valorizaciones*.

Resumiendo, si uno aprecia el proceso por el cual se deviene judicial tomando en cuenta cómo lo definen los propios operadores jurídicos (Matza, 2010), el uso del dinero para libros y vestimenta resulta una cuestión significativa. Comprar libros supone un criterio de distinción respecto de los integrantes de la justicia penal, en lo fundamental, entre quienes tienen inquietudes sobre la relación de la institución a la que pertenecen con otros fenómenos sociales, en comparación con aquellos que hacen hincapié en las particularidades de su funcionamiento interno. Por su parte, la vestimenta—muy especialmente el traje—se transforma en un componente destacado para determinados actores judiciales, quienes procuran edificar—en términos simbólicos—aquello a lo que anhelan llegar, una señal judicial de progreso.

Cumpleaños: derechos, obligaciones y estigmas

El movimiento del dinero en la justicia penal no sólo sirve, como señalamos en el punto anterior, para comprar libros y acumular un tipo de capital cultural *judicial*, o para adquirir indumentaria con el objetivo de robustecer cierta identidad estética. También la circulación de la plata puede reflejar determinados vínculos hacia dentro de los tribunales, e incluso redefinirlos, en particular cuando dicha plata se convierte en obsequio (Zelizer, 1979).

El evento por excelencia que sirve para cristalizar los regalos es el cumpleaños. Salvo circunstancias excepcionales, este último suele motorizar la recaudación de dinero, que puede variar dependiendo si se realiza entre un núcleo reducido de colegas caracterizado por una relación de amistad, o si participan más personas debido a que son los integrantes de la oficina, o el área, quienes forman parte del regalo.

Entrevista 1

Cuando yo entré al juzgado, se hacían regalos, se juntaba plata, todos poníamos lo mismo y había una persona encargada de ir a comprar el regalo. Después eso se transformó en dar la plata, directamente. Se recaudaba la plata y por no saber qué comprarle, o porque la persona pedía la guita porque le venía mejor, se dejó de comprar algo concreto y pasó a ser plata dentro de un sobre. Hace un par de años, hubo resistencias a seguir poniendo plata para todos los cumpleaños, y lo que resultó es que se volvió a hacer regalos, pero con la gente que tenés una amistad, que conocés mejor, y también por eso, sabés qué regalo le puede gustar.

Entrevista 5

Nosotros tenemos un listado de los cumpleaños de todos en el juzgado, que serán unas 60 personas, y vamos poniendo cada mes lo que esté conversado que hay que poner. Se pone más si la persona que cumple años está en tu secretaría: yo por ejemplo, estoy en la secretaría 5, y si cumple alguien de ahí pongo más que los que trabajan en otras secretarías. Por eso, lo de los cumpleaños funciona como una especie de ahorro porque estás pagando todo el año, y después, cuando cumplís vos, no ponés nada y te llevás toda la plata que estuviste desembolsando todo el año.

Estos testimonios nos permiten observar dos grandes variantes al respecto: una ligada a la mayor dedicación en función de la búsqueda de un obsequio, una suerte de intimidad que lo vuelve especial y evidencia afectos más estrechos. De este modo, los regalos suelen ser algún objeto que demuestre cercanía y afinidad que van más allá de una suma de dinero asociada a un mero lazo laboral. Dentro de la segunda postura, están los casos donde se trata de una operación más impersonal, cerca del límite en el cual los intercambios

de regalos pueden convertirse en transferencias de mercado. Ahora bien, parece interesante que, tanto en un supuesto como en el otro, estamos frente a un fenómeno que no se encuentra librado al azar, sino que se trata de una práctica considerablemente regulada para los integrantes de la justicia penal. Esto último se percibe con mayor claridad en la variante impersonal, donde cada quien desembolsa en el regalo—en dinero—de sus compañeros y compañeras para luego, el día de su cumpleaños, recibir el “pozo acumulado” respectivo. Lo dicho supone que un acontecimiento conmemorativo asuma, además, el carácter de inversión monetaria anual: se debe destinar plata a lo largo de doce meses para, una vez al año, obtener el reembolso propio.

Un tema no menor es que esta inversión anual de la que estamos hablando exige ser respetada, o lo que es lo mismo, que se cumpla íntegramente, de lo contrario puede volverse un estigma para quien pretenda transgredirla.

Entrevista 3

Hay gente que es “rata”, qué se yo. Un flaco que fue trasladado en abril, llamó por teléfono para pedir que le dieran la plata de su regalo, pero el tema es que él sólo aportó plata para el regalo de los demás durante cuatro meses, pero llamó para pedir que le diéramos como si hubiese puesto guita todo el año ¿Cómo es? ¿Pagás por cuatro meses pero pedís la plata como si hubieras puesto todo el año? Muy “rata” el flaco.

En consecuencia, si uno pretende recibir ese regalo sin la respectiva contrapartida, sin haber hecho la colaboración exigida, habilitaría ser tildado de mezquino, de “rata”, todo lo cual podría redundar en alteraciones alrededor del trato con compañeros junto a un deterioro en la calidad de los vínculos laborales.

Por último, es importante señalar que además de efectuar la colaboración para los regalos de los colegas, quien celebra su

aniversario debe retribuir el obsequio recibido, o, dicho con otras palabras, que existe una expectativa ciertamente arraigada acerca de lo que debe hacer una persona *en situación de cumpleaños*.

Entrevista 4

Siempre tenés que llevar algo el día de tu cumpleaños, va, no sé si tenés que llevar, es lo que se estila: torta, sanguchitos, facturas, algo para compartir. Ahora se llevan más facturas porque los sándwiches de miga salen una fortuna. Están los que cocinan y llevan directamente, una torta o algo dulce.

A partir de estas expresiones, podemos sugerir que el regalo de cumpleaños—sea un objeto, pero fundamentalmente cuando es en dinero—exige a quien lo recibe a compartir algo como parte de la celebración. En palabras de Zelizer, “aunque se elogiaban los regalos en dinero por considerarse los más útiles desde el momento que daban libertad a los destinatarios para elegir sus propios artículos de regalo (...), los destinatarios no eran tan libres como se suponía (...) un regalo de cumpleaños en efectivo podía ser usado por amigos o parientes para influir en la forma de consumo del destinatario” (2011: 142-3). En este sentido, surge para los actores judiciales una restricción en torno a lo que se han obtenido, o al menos, en cómo debe gastar parte de lo que han adquirido.

Entrevista 7

No está bien visto no llevar nada, sobre todo si tenés un buen cargo, si sos funcionaria es de “laucha” no llevar nada, o peor, llevar dos paquetes de galletitas.

Entrevista 2

Nadie te obliga a llevar algo el día de tu cumpleaños, pero es algo que se estila y se sigue respetando. Sino, el comentario del que es agarrado, se hace. Últimamente, lo que hacemos es, en el

día que cada uno cumple años, llevar unas facturas, y después juntarse entre tres o cuatro quienes cumplan en el mismo mes o en meses seguidos, e invitar un almuerzo para el resto.

Llevar y compartir medialunas, sándwiches o tortas, puede ser considerado como algo más que un gesto espontáneo del agasajado para disfrutar de su día con los compañeros de trabajo. Más concretamente, estas exigencias tácitas parecen demostrar la vigencia de la idea según la cual los regalos se dan con inteligencia en la medida que se entreguen imponiendo ciertas condiciones.

Como hemos visto, el tema de los regalos de cumpleaños en la justicia penal permite ir en contra del razonamiento que afirma que la plata tiende a quitarle sentido a las relaciones humanas, incluso a empobrecerlas. Por el contrario, este marcaje del dinero asociado a los cumpleaños hace posible redefinir vínculos laborales, como cuando se caracteriza de "ratas" a quienes reclaman su "pozo acumulado" pero no contribuyen del mismo modo con el de sus compañeros. También facilita diferenciar si se trata de un obsequio apoyado en vínculos de mayor afinidad y cercanía, o bien de una suma de dinero mediante la cual se busca mayor practicidad para que sean los mismos destinatarios quienes decidan en qué gastarlo. Y, por último, los regalos de cumpleaños parecen comprometer a quienes los reciben a ofrecer algo para compartir con el resto de sus compañeros, en una gratitud que difícilmente pueda considerarse mera espontaneidad.

La abundancia absoluta y la abundancia relativa

La respuesta de los actores judiciales frente a la pregunta por si se gana bien en la justicia penal suele ser la misma. Si bien se trata de una demografía diversa, con jerarquías muy marcadas y antigüedades que tienen un peso significativo en la remuneración, existe consenso en los miembros de esta institución respecto de que sus sueldos son buenos. Así las cosas, es importante señalar que esta autopercepción

parece tener respaldo en cuestiones tangibles puesto que, en relación con otros empleos del sector público, los ingresos de quienes trabajan en el ámbito judicial son efectivamente altos¹⁵.

Entrevista 8

Se gana bien, comparativamente con el resto de la administración pública provincial, creo que se gana bien, ni hablar con el resto de la sociedad. Son varias condiciones, además del sueldo se le suma la estabilidad, se le suma la extensión de la jornada laboral que no son de las más extensas. En estos términos, yo creo que ganamos bien.

Como ya dijimos, las respuestas de los operadores jurídicos suelen ser las mismas acerca del nivel salarial, sin embargo, las explicaciones al respecto son diferentes. Un caso relevante es la asimetría en los montos que perciben quienes trabajan en la justicia penal de la provincia de Buenos Aires respecto de aquellos que lo hacen en el ámbito federal. Tal como había surgido cuando hablamos del impuesto a las ganancias, el planteo de quienes trabajan en la jurisdicción bonaerense es que resulta excesiva la diferencia, puesto que el trabajo entre ambas esferas no es sustancialmente diferente.

Entrevista 9

Se gana bien, sí, y te voy a decir por qué: respecto de otros empleados del Estado, nosotros no somos empleados públicos, somos empleados del Estado, pertenecemos al Poder Judicial. Hasta los 80 o 90 los abogados no querían ingresar al Poder Judicial, porque ejerciendo se ganaba más. Hoy es al revés. Pero también está la diferencia con lo que se gana en la Justicia

¹⁵ Algunos ejemplos de empleos del sector público para comparar podrían ser los que se realizan en los ministerios, en educación, en salud, o en seguridad.

Federal, diferencia que es asombrosa y no se entiende por qué. Nosotros ganamos mucho menos de lo que ganan ellos.

Entrevista 10

Es efectivamente así, en la Justicia Federal ganan un 35% más que en provincia: yo cobro 50 y ellos cobran 150. A mí me parece arbitrario, incluso más, injusto. Porque no existen en los hechos estas diferencias. Tengo un amigo que es fiscal en provincia y gana lo mismo que la hermana que es auxiliar letrada en los federales.

Por lo tanto, si tomamos en cuenta las percepciones de quienes se desempeñan en la justicia penal de la provincia de Buenos Aires, los buenos sueldos en la institución deben analizarse a partir de dos cuestiones fundamentales: la *abundancia absoluta* y la *abundancia relativa*¹⁶. La primera es la que explica que, en relación con el conjunto de la sociedad, su fuente de ingreso sea evaluada como cuantiosa, o lo que es lo mismo, cuando el punto de equiparación es extrajudicial, se evidencia una valoración positiva. Por el contrario, la abundancia relativa permite comprender la disconformidad de aquellos que estiman que por un trabajo similar perciben mucho menos—un tercio, según sus palabras—que sus colegas de la justicia federal; en este sentido, si la comparación es intrajudicial, surge una frustración tangible.

¹⁶ Las categorías de *abundancia absoluta* y *abundancia relativa*, sin dudas, se proponen como el reverso de la privación absoluta y la privación relativa. Según afirman Lea y Young, "La privación relativa es el exceso de las expectativas por sobre las oportunidades. La importancia de este concepto es que se aparta de las ideas simplistas que tratan de relacionar el descontento y la violencia colectiva con niveles de privación absoluta. La relación que existe entre la privación relativa y la marginación política resulta crucial para comprender los disturbios y la violencia colectiva. No es probable que la marginación política cause disturbios a menos que exista además una sensación de frustración que surja de la existencia de privación relativa. Un sector social puede estar económica y políticamente marginado y, sin embargo, si no tiene interés en participar en la estructura de oportunidades y de derechos sociales de la que se encuentra excluido, no necesariamente experimentará frustración" (2008: 223). A partir de los testimonios de los actores judiciales, podemos sugerir que su descontento es resultado de la abundancia relativa en la que se sienten afectados por una injusticia.

Esta distinción entre *abundancia absoluta* y *relativa* nos parece importante porque ayuda a encontrar matices en un tema que, por lo general, tiende a presentárselo desde una sola dimensión, y es la de que las personas que trabajan en la justicia tienen altos ingresos. Si bien esto último es cierto, también existe una percepción de desigualdad injustificada por parte de quienes trabajan en el ámbito provincial que debe ser señalada para interpretar un malestar que, si sólo lo analizamos desde la variable económico-salarial, difícilmente lo comprendamos.

Al tema de las *abundancias absoluta* y *relativa* es posible añadir una cuestión muy presente en la justicia penal, según nuestros entrevistados: la tendencia constante a hablar y consultarse mutuamente por los aumentos de sueldo, tanto por cuándo se concretan como por cuánto es la suma.

Entrevista 8

En general hablamos o dejamos hablar de lo que cobramos, de la cuestión salarial. Es permanente lo de los aumentos, si están bien, si son suficientes, y ahí empieza a haber diferentes opiniones, según las personas, según las épocas.

Entrevista 1

Es un tema omnipresente. A mi me quema la cabeza: desde que estamos esperando que llegue el aumento, y cuando llega, inmediatamente a pensar en cuándo va a ser el próximo. Es un ciclo que nunca se termina. Hay una percepción generalizada de parte de algunos, bastante alejada de la realidad, de que los aumentos no son suficientes, que siempre es necesario un aumento.

Entrevista 10

Algo que está presente en el chat que tenemos con la gente de la oficina, y escuchás ahí en el pasillo, tiene que ver con los aumentos, las paritarias, estar medio pendientes de eso. Es algo que se escucha, no sé si de manera frenética, pero es de lo que más se habla.

La frecuencia de los incrementos y sus respectivos porcentajes hace posible pensar en la preocupación incesante por los cambios en los indicadores de la *abundancia*, y de qué manera esa preocupación hace posible generar diálogos, elaborar puntos de vista compartidos, o suscitar controversias, hacia el interior de la misma justicia penal. Todo esto permite poner en duda el argumento según el cual el dinero se transforma en un elemento que vacía de sentido los vínculos, o que simplemente se erige en una perversa *varita mágica* que desencanta la vida social. Incluso podemos decir que el dinero, tradicionalmente caracterizado por su rol organizador e instrumental en la vida cotidiana, también tiene una segunda aptitud, y es la de hacer posible mediciones, comparaciones y evaluaciones permanentes en torno a atributos morales: “el dinero es un gran clasificador social, a través del cual se juzgan las virtudes y defectos que jerarquizan a las personas. El uso del dinero distribuye reconocimientos, guarda recuerdos, transportan virtudes, en definitiva, prueba a las personas” (Wilkie, 2015: 561).

En definitiva, si seguimos creyendo que entre la cuestión de la plata y los valores hay un enfrentamiento irreconciliable, y que los intereses monetarios tienden a corromper los distintos ámbitos de la vida, más difícil será advertir cómo el dinero, en nuestro caso el dinero *judicial*, produce identificaciones, afinidades y controversias. Y que es a partir de estas afinidades y controversias que se producen la diferenciación entre *abundancias absoluta y relativa*, y más en general, la conformación de vínculos mediante los cuales interpretar por qué

para los operadores jurídicos un buen sueldo no siempre es un sueldo justo.

Favores, ideologías y una genealogía posible de la corrupción judicial

Más allá de las dificultades para mensurar con exactitud las percepciones de la sociedad acerca del desempeño de la administración de justicia, las encuestas y los sondeos de opinión suelen reflejar que se trata de una institución que no goza actualmente de gran legitimidad (Kostenwein, 2019). Lo que surge con mayor frecuencia es el problema de la desconfianza, o lo que es lo mismo, el hecho de que la sociedad no cree en el ámbito judicial. Uno de los componentes centrales en este escepticismo se vincula con la aparente existencia de una justicia corrupta predispuesta a aceptar *dinero sucio*¹⁷, aquello que podríamos definir como una justicia por fuera de los límites de la ley (Kostenwein, 2015)¹⁸.

En Argentina, la corrupción comienza a erigirse como problema público en la década del noventa, época en la que se observan diferentes procedimientos mediante los cuales se logra estabilizar esta temática. Para ello fue importante el uso de técnicas para la medición de los datos vinculados a la corrupción, la posibilidad de demostrar la

¹⁷ El rasgo fundamental que se le puede adjudicar al *dinero sucio* es la mancha respecto a las dudas que despierta su origen ético: “Encontramos un ejemplo notable en relación con el uso del dinero sucio en las prácticas de las prostitutas. Un estudio del mercado de la prostitución en Oslo realizado en la década de 1980 mostró la existencia de una ‘economía dividida’ entre muchas de las mujeres: el dinero de la asistencia social, los seguros de salud y otros ingresos legales era cuidadosamente administrado para la ‘vida honesta’, para pagar el alquiler y las facturas. Por otro lado, el dinero ganado con la prostitución se despilfarraba con rapidez en salidas, drogas, alcohol y ropa. El estudio pone en evidencia que, paradójicamente, las mujeres ‘se esfuerzan, hacen cuentas y administran el dinero legal que nunca les alcanza, mientras que, al mismo tiempo, pueden derrochar miles de coronas en salidas’. El dinero sucio, pareciera, ‘les quema en los bolsillos y deben gastarlo en poco tiempo’” (Zelizer, 2011: 14)

¹⁸ La desconfianza en la justicia suele apoyarse, además del problema de la corrupción, en la cuestión de su lentitud, que no resuelve en tiempo prudencial los casos como se espera que lo haga, y, en definitiva, un poder judicial que atenta contra la eficacia (Kostenwein, 2016b). En este sentido, parece exigirse tanto una justicia penal rápida y efectiva que dé respuestas diligentes frente a los conflictos que gestiona, como también una justicia penal que priorice las vías de acceso a los cargos para que de esa manera sus integrantes gocen de mayor idoneidad y legitimidad. Más concretamente, aquello que resulta sugestivo es que las demandas y las expectativas parten de diferentes presupuestos cuando las críticas se fundamentan en la falta de eficacia o en la falta de transparencia.

presencia de casos ligados a esta última, la generación de parámetros—tanto legales como administrativos¹⁹—que desde las políticas públicas buscaran enfrentarla, junto a la consolidación de retóricas que hablaran de la misma. Según Sebastián Pereyra, los diferentes casos de corrupción reforzaron por aquel entonces “(...) la figura de los fiscales y jueces que intervienen en las causas judiciales. Estos se erigen en agentes moralizadores de la actividad política, como controladores y ejecutores del bien público, frente a una actividad política que es percibida y definida como degradada y orientada al interés particular de los negocios privados” (2013: 300).

Es interesante observar cómo hace tres décadas atrás aún era posible calificar, en términos generales, a los actores judiciales en tanto *controladores y ejecutores del bien público*, cuestión que ha venido experimentando una transformación considerable. En efecto, parece probable que este diagnóstico necesite ser revisado, puesto que son los propios fiscales, jueces y defensores quienes hoy son señalados, en gran medida, como parte del problema de la corrupción y no como los garantes de su combate.

Una particularidad de los señalamientos públicos sobre corrupción que tienen como destinatarios a los integrantes de la justicia, es que se los presenta como sujetos infames que han resuelto ubicarse del lado de la indecencia, de una vez y para siempre (Kostenwein, 2019*b*). Frente a esta imagen contundente de actores judiciales envilecidos, las personas que entrevistamos sugieren otras caracterizaciones del problema que consideramos importante explorar. Se trata de aquellas asociadas a la aparición de los favores y las ideologías como variables para gestionar diferentes circunstancias laborales.

¹⁹ Los parámetros, tanto administrativos como legales, consolidados en los '90 en Argentina tienen que ver con el endurecimiento de las penas ligadas a la corrupción, la creación de la Oficina Anticorrupción, estrategias de control patrimonial a funcionarios, o la regulación de incompatibilidades (Pereyra, 2013).

Entrevista 6

En la Justicia se venden favores, pero yo no lo asocio con plata. Yo soy Fiscal, y si un abogado amigo que labura en una causa que yo investigo me viene a preguntar algo, obvio que le contesto. En ese caso, yo siento que estoy hablando con un amigo, no con el imputado que cometió un delito.

Entrevista 4

No se “venden” favores, se “hacen” favores, sobre todo entre compañeros de trabajo. Sobre todo, si es gente con la que tengo cierta afinidad, compartimos ciertas cuestiones sobre cómo vemos nuestro laburo. También le he averiguado sobre causas a miles de amigos, eso sí, se hace. Pero yo no veo eso como “vender” favores.

Como primera cuestión, en estas representaciones parece haber cierto matiz que impide hacer una oposición drástica—como se suele hacer desde cierta perspectiva—entre quienes se encuentran dentro de la deshonra respecto de aquellos que están por fuera de ese grupo enviciado (Kostenwein, 2019). Incluso cuando tienen que señalar casos en los que puede haber “favores” en dinero o coimas, lo hacen de una manera menos rígida que las imágenes propuestas tradicionalmente sobre el tema.

Entrevista 3

En el Poder Judicial, es más alto el porcentaje de Jueces que “transa” una causa por una cuestión más de tinte político, incluso ideológico, que por guita. Y salvo casos ridículos de tipos que tienen un estilo de vida muy por encima de su sueldo, que se exponen ellos mismos, los que trabajamos en la justicia no llegamos a ver hechos frecuentes de corrupción. O porque no existen tantos, o porque se nos escapan del laburo cotidiano.

Entrevista 10

Qué sé yo, se suelen hacer gauchadas a personas respecto de algunas causas, eso se ve. Pero no como algo planificado para “sacar” más guita, sino que lo podés hacer como un favor más y en ciertos casos, luego aceptan actitudes “generosas”. Pero tampoco es algo habitual.

Entrevista 8

En algunos casos, se sabe que hay Jueces que pueden “arreglar” causas, pero en el laburo se sabe que, en muchos casos, no son terribles corruptos, en el sentido de vivir pidiendo coimas o cosas por el estilo, sino que hay muchos casos que, si surge la posibilidad, aceptan algún beneficio, pero no es algo permanente, sino más bien aislado.

Según estos testimonios, en particular los dos últimos, no parece haber una separación tajante e irreversible entre operadores jurídicos esencialmente corruptos de aquellos que no lo son, sino el despliegue de un conjunto de prácticas dentro de las cuales, recibir una coima puede ser interpretado como un movimiento más—y no el único—dentro de un itinerario complejo. Aquí parece cobrar relevancia el argumento menos sustancialista, y más procesual, de Howard Becker para analizar el fenómeno del cambio de sexo “en cada uno de estos puntos, nuestro mítico joven se encuentra haciendo algunas cosas de las que antes ni siquiera había escuchado hablar y que, habiendo escuchado hablar de ellas, jamás imaginó que podría llegar a hacer. Los pasos que da nunca son tan radicales. Cada paso no es sino un pequeño paso más en un camino del que podría desviarse en cualquier momento hacia cualquiera de los otros caminos posibles. Las personas que no se parecen en nada a este joven comprenderán cada pequeño paso intelectual y emocionalmente *sólo cuando las circunstancias*

les resulten inteligibles (...) cuando llegara el momento de la operación de cambio de sexo, el joven sólo estaría dando otro paso relativamente pequeño y no muy diferente de todos los otros pequeños pasos que ha dado a lo largo del camino” (2009: 48).

Siguiendo esta línea de análisis podemos sugerir, con mucha mesura sin dudas, que los miembros de la justicia penal suelen observar esos pequeños pasos, esos pequeños favores—que en no pocos casos parecen estar más guiados por la ideología que por la codicia—como un proceso en el cual quienes finalmente reciben un beneficio, antes habían aprendido a incorporar nuevos motivos que les sirvan como marcos de experiencia para no considerar su comportamiento como un simple acto deleznable (Goffman, 1974). Dejando de lado casos resonantes ligados a enriquecimientos excesivos de actores judiciales que sólo pueden entenderse por conductas fraudulentas permanentes, para quienes trabajan día a día en la justicia penal, el pedido o aceptación de un favor puede ser visto como algo menos deshonroso de lo que sería para una mirada ajena a la cotidianeidad de los tribunales, incluso como algo de lo que se puede entrar y salir, y no como el inicio de una carrera irrefrenable hacia la degradación (Kessler, 2004, 2013)²⁰. De acuerdo con esto, se podría especular y decir que tal vez *sólo una pequeña parte de los actores judiciales que aceptan un favor—incluso dinero sucio—se vuelven luego corruptos permanentes*. Desde luego que el problema de la corrupción en general, y en la justicia en particular, no deja de ser grave, máxime teniendo en cuenta que se trata de la institución que debería investigarla, juzgarla y condenarla. Sin embargo, no parece suficiente con demonizar las coimas, incluso la corrupción, si de lo que se trata es de comprender con qué otros factores pueden ser relacionadas. Y para esto último, tanto los favores y las ideologías mencionados por miembros de la

²⁰ Recuperando la idea de Kessler (2004) acerca de muchos jóvenes de sectores populares que, frente a la fragmentación del mundo laboral, no inician fatalmente una “carrera criminal”, sino que alternan entre las ocupaciones legales e ilegales, podemos sugerir que buena parte de los actores judiciales que reciben una coima no se transforman en “profesionales” sistemáticos de la corrupción, sino que se trata de aceptaciones esporádicas de algún tipo de soborno.

justicia penal pueden ser elementos que contribuyan a identificar otras dimensiones del tema.

Algunas conclusiones

A lo largo de este trabajo procuramos analizar qué significados tiene el dinero para los integrantes de la justicia penal. Lo hicimos a partir de conversaciones con informantes claves y entrevistas en profundidad a operadores jurídicos del fuero ordinario de la provincia de Buenos Aires y del federal en Ciudad de Buenos Aires.

Partimos del presupuesto que el fenómeno monetario ofrece una multiplicidad de sentidos, los cuales no pueden subsumirse a ideas clásicas tales como que el dinero es *una equivalencia general* o *un medio de todos los medios* o *una moneda de propósitos universales*. Y este enfoque, que contaba con antecedentes en la exploración de diversos fenómenos sociales, no había sido puesto a prueba para identificar y considerar los tipos de dinero que circulan hacia el interior de la justicia.

Los resultados preliminares que podemos destacar acerca de los usos y alcances que ostenta la plata a la hora de construir vínculos, significados y valoraciones para los actores judiciales son variados. Una de las cuestiones se vinculó al impuesto a las ganancias, respecto de lo cual sostuvimos que las posturas doctrinarias son necesarias, pero no suficientes para comprender las percepciones de los miembros de la justicia penal. En este sentido, incorporamos otras escalas como los distintos marcajes de dinero que realizan: un *dinero ganado* cuyo componente central es la legitimidad moral de su procedencia, un *dinero cuidado* que debe servir para simbolizar un orden justo dentro de la propia institución, o un *dinero sacrificado* que comunique virtudes respecto a las desigualdades materiales reinantes. Estos tres marcajes nos permiten advertir que la plata tiene más de un significado para los integrantes de la justicia penal y que si no lo tenemos en cuenta sería improbable apreciar las percepciones que poseen sobre el impuesto a las ganancias.

En el día a día, identificamos otros tres tipos de dinero que los actores judiciales ponen en circulación: uno *individual* ligado al transporte, otro *grupal* asociado a los insumos cotidianos, y otro *combinado* vinculado al almuerzo que combina sedimentos los dos primeros. Con estos marcajes, quienes trabajan cotidianamente en la justicia penal distinguen y limitan el uso del dinero otorgando sentido a vínculos que se configuran—como ya lo dijimos—en torno a familiaridad, afecto, desigualdad, poder y conflicto.

Tomando en cuenta los testimonios de los operadores jurídicos tanto el uso del dinero para libros como para vestimenta resultan importantes en la construcción de una trayectoria judicial. Acerca de los libros, parecen generar una forma de diferenciar a los integrantes de la justicia penal con mayores inquietudes sobre la relación entre esta última con otras problemáticas sociales, de aquellos miembros que hacen hincapié en su funcionamiento interno. Respecto de la vestimenta, en particular el traje, se erige como un elemento relevante—desde un punto de vista simbólico—para quienes pretenden edificar un sostenido ascenso judicial.

El cumpleaños es otro de los acontecimientos que habilita a objetar el razonamiento según el cual la plata tiende a quitarle sentido a las relaciones, incluso a degradarlas. En contraste con esto, el uso del dinero enfocado en los cumpleaños permite redefinir vínculos laborales siendo ejemplo de esto rotular de mezquino a alguien cuando no colabora equitativamente con el regalo de sus compañeros. A lo anterior se suma la opción de obsequiar un regalo determinado—apuntalado en lazos de mayor afinidad y cercanía—o de ofrecer una suma de dinero para que sean los propios destinatarios quienes decidan en qué utilizarlo. También es para señalar que los regalos de cumpleaños generan algún tipo de compromiso en quienes los reciben, en particular, el de compartir algo con el resto de sus compañeros.

La percepción de los propios sueldos por parte de los miembros de la justicia penal nos autorizó a hacer una diferenciación entre la

abundancia absoluta y la abundancia relativa. La primera es positiva y resulta de la comparación que hacen los actores judiciales respecto con otros ingresos dentro de la administración pública. La abundancia relativa es consecuencia del sentimiento de injusticia que genera en quienes trabajan en la justicia bonaerense el hecho de cobrar considerablemente menos que sus colegas del ámbito federal por realizar un trabajo similar. El dinero, asociado por lo general a un rol organizador de la vida cotidiana, también tiene una segunda competencia y es la de permitir comparaciones y evaluaciones morales permanentes que generan afinidades, identificaciones y controversias. Por último, procuramos indicar una relación potencial entre los favores, las ideologías y las condiciones de posibilidad de un *dinero sucio* judicial. Dejando en claro que se trata de un tema complejo e inexplorado, consideramos importante no llevar adelante caracterizaciones tajantes entre actores judiciales íntegros, por un lado, y deshonestos por otro. Si tomamos en cuenta las expresiones de los miembros de la justicia penal parece haber una circulación de pequeños favores que, en muchos casos, están más orientados por la ideología que por la avaricia. En este sentido, el pedido o aceptación de un favor suele ser visto como algo menos repudiable de lo que podría ser para quienes permanezcan ajenos a la cotidianeidad judicial. Y puede ser considerado, además, como algo más flexible para los operadores jurídicos, algo de lo que se puede entrar y salir—incluso aceptando alguna contraprestación—y no como el comienzo de una trayectoria asociada a la corrupción desenfrenada.

Bibliografía

- Barrios, M.: “Prácticas financieras en torno al uso del crédito en la industria del retail en Chile”, en: J. Ossandon (org.): *Destapando la caja negra: sociología de los créditos al consumo en Chile*, Santiago, Universidad Diego Portales, 2011, 113-136.
- Becker, H.: *Trucos del oficio*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2009.
- Benente, M.: “Crónica de un privilegio: Poder Judicial e impuesto a las ganancias”, *Revista Bordes*, 15 de junio de 2016.
- Benzecry, C.: “Azul y Oro: The Many Social Lives of a Football Jersey”, *Theory Culture & Society*, 25 (1), 2007, 49-76.
- Berger, J.: *Modos de ver*, Barcelona: Editorial Gustavo Gili, 1987.
- Bourdieu, P.: *La distinción*, Madrid: Taurus, 1988.
- Calandrón, S. y Galar, S.: “Dinero, trabajos alternativos y consumos en la vida cotidiana de policías de la provincia de Buenos Aires”, *Prácticas de Oficio*, 2 (20), 2017, 14-23.
- Caminos, M. A.: “Impuestos e independencia judicial”, *La Nación*, 2003.
- Dodd, N.: *The social life of money*, Princeton: Oxford, Princeton University Press, 2014.
- Goffman, E.: *Frame analysis: An essay on the organization of experience*, Cambridge: Harvard University Press, 1974.
- Guyer, J.: *Marginal Gains. Monetary Transactions in Atlantic Africa*, Chicago: The University of Chicago Press, 2004.
- Guyer, J.: “Translator’s introduction. The gift that keeps on giving”, en: Marcel Mauss: *The gift*, Chicago: The University of Chicago Press, 2016.
- Huici, H.: “El impuesto a las ganancias y los jueces: justicia, ley y prudencia”, *La revista del Colegio de Abogados de la ciudad de Buenos Aires*, 73 (1), 2013.
- Kessler, G.: *Sociología del delito amateur*, Buenos Aires: Paidós, 2004.
- Kessler, G.: “Illegalismos en tres tiempos”, en: R. Castel, G. Kessler, D. Merklen y N. Murard (eds.): *Individuación, precariedad, inseguridad*, Buenos Aires: Paidós, 2013, 109-176.

Kostenwein, E.: “Imágenes sobre la administración del castigo”, *Delito y Sociedad*, 24 (40), 2015, 80-111.

Kostenwein, E.: *La cuestión cautelar. Estudio socio-jurídico sobre el uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires: EDIAR, 2016.

Kostenwein, E.: “Casos resonantes y justicia penal en la prensa. Actores y retóricas frente a un hecho escandaloso”, *Nova Criminis*, 8 (12), 2016b, 233-262.

Kostenwein, E.: “Decidir rápido, condenar pronto”, *Estudios Socio-Jurídicos*, 20 (1), 2017, 13-44.

Kostenwein, E.: “Pánicos morales y demonios judiciales. Prensa, opinión pública y justicia penal”, *Estudios Socio-Jurídicos*, 21 (2), 2019, 15-50.

Kostenwein, E.: “Cuando los poderes se encuentran, los actores confrontan. Elementos para analizar los Jurys hacia el interior de la justicia penal”, *Cadernos de Derecho Actual*, 11, 2019b, 102-123.

Kuroda, A.: “Concurrent but non-integrable currency circuits: Complementary relationships among monies in modern China and other regions”, *Financial History Review*, 15 (1), 2008, 17-36

Lea, J. y Young, J.: *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, Buenos Aires: Editores del Puerto, 2008.

Matza, D.: *Becoming Deviant*, New York: Routledge, 2010.

Maurer, B.: “The Anthropology of Money”, *Annual Review of Anthropology*, 35, 2006, 15-36.

Harvey, M.: *Where Stuff Comes From*, New York: Routledge, 2003.

Nelms, T.: “Soberanía y solidaridad en las finanzas populares”. Ponencia presentada en la *I Jornada Moneda, Finanzas y Distribución de la Riqueza*. Buenos Aires, Centro de Estudios Sociales de la Economía, 14 y 15 de diciembre de 2012.

Pereyra, S.: *Critique de la politique, expertice et transparence*, Tesis Doctoral, 2010.

Pereyra, S.: *Política y transparencia*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2013.

Sola, J. V.: “Los impuestos y los jueces”, *estudiosola.com*, 2014.

Orta González, D.: “Reseña de ‘La distinción. Criterios y bases sociales del gusto’, *Athenea Digital*, 6, 2004.

Théret, B.: *La monnaie dévoilée par ses crises*, Paris: Éditions de l’EHESS, 2007.

Wilkis, A.: *Las sospechas del dinero. Moral y economía en la vida popular*, Buenos Aires: Paidós, 2013.

Wilkis, A.: “Sociología del crédito y economía de las clases populares”, *Revista Mexicana de Sociología*, 76 (2), 2014a, 225-252.

Wilkis, A.: “Sobre el capital moral”, *Revista Papeles de Trabajo*, 8 (13), 2014b, 164-186.

Wilkis, A.: “El poder moral del dinero. Una perspectiva sociológica”, *Diferencia(s)*, 5 (4), 2017, 39-60.

Zelizer, V.: *Moral and Markets: the Development of Life Insurance in the United States*, Nueva York: Columbia University Press, 1979.

Zelizer, V.: *Pricing the Priceless Child: the Changing Social Value of Children*, Nueva Jersey: Princeton University Press, 1985.

Zelizer, V.: *El significado judicial del dinero*, Buenos Aires: FCE, 2011.